

## NORMATIVA

# La deontología: el fundamento de los colegios profesionales

Fátima Martínez Torres

**LA DEONTOLOGÍA PROFESIONAL** es el conjunto de deberes que son mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad.

Cuando estos deberes se plasman en códigos se habla de códigos deontológicos.

Estos códigos son elaborados en nuestro país por los colegios profesionales que, tal como los define el artículo 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales (LCP), «son Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines».

Entre estos fines se encuentra la ordenación del ejercicio de las profesiones: según el artículo 5. i) de la LCP, corresponde a los colegios profesionales «ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial».

## Códigos deontológicos

Para la correcta satisfacción de la función de ordenar la actividad profesional de sus colegiados, el colegio profesional necesita estar dotado de los instrumentos adecuados: la potestad normativa y la potestad sancionadora. A través de la potestad normativa, positiviza en normas jurídicas los deberes profesionales observables por los colegiados, dando lugar a las normas deontológicas. Merced a la potestad sancionadora, corrige las desviaciones de los colegiados que se apartan de la deontología profesional, previamente normativizada.<sup>1</sup>

Nos hallamos así ante una muy característica relación constituida sobre la base de la delegación de potestades públicas en entes corporativos dotados de amplia autonomía para la ordenación y control del ejercicio de actividades profesionales, que tiene fundamento expreso en el artículo 36 de la Constitución.

Es por ello que las normas de deontología profesional aprobadas por los colegios profesionales o sus respectivos consejos generales u órganos equivalentes no constituyen simples tratados de deberes morales sin consecuencias en el orden disciplinario. Muy al contrario, tales normas determinan obligaciones de necesario cumplimiento por los colegiados y responden a las potestades públicas que la Ley delega en favor de los



**Para la correcta satisfacción de la función de ordenar la actividad profesional de sus colegiados, el colegio profesional necesita estar dotado de los instrumentos adecuados: la potestad normativa y la potestad sancionadora**

colegios para, como ya hemos señalado, ordenar la actividad profesional de los colegiados. Como señala el Tribunal Supremo, «es generalmente sabido, por lo demás, y, por tanto, genera una más que razonable certeza en cuanto a los efectos sancionadores, que las transgresiones de las normas de deontología profesional, constituyen, desde tiempo inmemorial y de manera regular, el presupuesto del ejercicio de las facultades disciplinarias más características de los colegios profesionales».<sup>2</sup>

Si las normas de deontología se incumplen, se activa el mecanismo de las facultades disciplinarias. El artículo 6.2 de la LCP establece que los consejos generales elaborarán para todos los colegios de una misma profesión, y oídos estos, unos Estatutos generales que serán sometidos a la aprobación del Gobierno a través del Ministerio competente. Añade este mismo precepto en su núm. 3, apartado g), que los Estatutos regularán el régimen de distinciones y premios, así como el disciplinario. Los Estatutos son, por tanto, el instrumento normativo adecuado para regular el régimen disciplinario de los colegios, ya que las normas deontológicas tienen un cauce más estrecho, que establece los deberes profesionales correspondientes, señalándose las sanciones para el caso de incumplimiento en el marco de los Estatutos.<sup>3</sup>

1. Luis Calvo Sánchez, *Régimen Jurídico de los Colegios Profesionales*.

2. STS 485/2003.

3. STSJ Madrid 8615/2004.

Hay que tener en cuenta, no obstante, que en contraposición con los códigos legales, los deontológicos no deben solo prohibir conductas, sino que deben tener un énfasis positivo, apostando por modelos deseables de conducta profesional. En este sentido, podemos distinguir en todos los códigos deontológicos dos tipos fundamentales de normas: normas de prohibición y normas de orientación. Ambas deben conjugarse para formar un documento que, a la vez que marque claramente la línea de lo permitido y no permitido en el ejercicio de la profesión, señale a las más altas de las cimas de la excelencia profesional<sup>4</sup>.

Con independencia de su conexión con la potestad disciplinaria de los colegios profesionales, la finalidad esencial de las normas contenidas en los códigos deontológicos no es punitiva, de castigo de las conductas divergentes con su contenido, sino preventiva, en el sentido de mostrar directrices de conducta que acerquen al profesional al concepto de excelencia que el colegio tutela, y al de función social que las profesiones tienen encomendada.

### Entorno Internacional

En el entorno internacional de las profesiones liberales se han llevado a cabo importantes trabajos en este terreno.

Las organizaciones mono-profesionales europeas llevan varias décadas compilando códigos deontológicos o códigos de principios comunes. Por ejemplo, son de citar el Código deontológico para Abogados de la Unión Europea, elaborado por el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) o el Código Ético y Deontológico de la Enfermería Europea, elaborado por la Federación Europea de Profesionales de la Enfermería (FEPI).

No en vano la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre del 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo plazo de transposición finaliza el 28 de diciembre de este año, promueve en su artículo 37 la elaboración de códigos de conducta a escala comunitaria.

Por su parte, el Consejo Europeo de las Profesiones Liberales (CEPLIS), que es la asociación que representa a las profesiones liberales a nivel comunitario, ha elaborado los *Common values of the liberal professions in the European Union* (Valores comunes para las profesiones liberales en la Unión Europea) que establecen los principios que los códigos deontológicos del entorno de la UE deberían recoger.

A nivel mundial es destacable también la labor de muchas profesiones en relación con la elaboración de códigos deontológicos. Así, la Asociación Médica Mundial (WMA, en sus siglas en inglés) ha elaborado el Código Ético para Médicos a nivel mundial; o la Federación Farmacéutica Internacional (FIP) ha desarrollado la Declaración sobre Estándares Profesionales de Códigos Éticos para Farmacéuticos.

A medida que los códigos van cubriendo mayor número de países, su contenido se hace más general, pues cada país presenta peculiaridades, especificidades, que no es posible contemplar a nivel internacional. Este carácter general no resta valor a los códigos internacionales, muy al contrario, resulta

## Tales normas determinan obligaciones de necesario cumplimiento por los colegiados y responden a las potestades públicas que la Ley delega en favor de los colegios para ordenar la actividad profesional de los colegiados

necesario establecer unos elementos fundamentales comunes en un primer nivel, e ir desarrollándolos en posteriores niveles, contemplando las especificidades en el ámbito nacional.

### Unión Profesional

Desde Unión Profesional se está trabajando en un proyecto de estudio de las bases de la deontología, que pretende ser referente en el ámbito general de la deontología española, sirviendo de modelo o guía para la elaboración o modificación de códigos deontológicos.

Dicho documento fue expuesto en una reunión mantenida el pasado 4 de junio, convocada al efecto por Unión Profesional, con el ánimo de que todos los Colegios y Consejos Generales y Superiores pudieran participar en este proyecto, que será presentado próximamente. ■

4. Hans Lenk, *Introducción a la Ética Aplicada*.

